

Reserva del territorio provincial para investigaciones geológicas de minerales radioactivos y, en especial, uranio.

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de —

LEY;

Art. 1º Declárase zona de reserva por el término de cuatro (4) años, todo el territorio de la Provincia, de acuerdo con lo previsto por el artículo 395 del Código de Minería.

Art. 2º Autorízase a la Dirección General de Fabricaciones Militares, dependiente del Ministerio de Guerra, para realizar investigaciones geológicas sobre posibles yacimientos de minerales radioactivos, en especial uranio, durante el tiempo fijado por el artículo 1º.

Art. 3º Mientras dure la vigencia de la reserva declarada por esta ley, no se admitirán solicitudes de exploración o cateo, ni denuncias o manifestaciones de descubrimientos de dichos minerales.

Art. 4º Antes de procederse a la exploración, la Dirección autorizada solicitará el permiso correspondiente según lo dispone el artículo 23 y concordantes del Código de Minería, y decreto de fecha 28 de octubre de 1914.

Art. 5º Acordado el permiso e iniciados los trabajos de exploración, la citada Dirección deberá comunicar periódicamente al Poder Ejecutivo sobre la marcha de los mismos y estudios realizados en la zona respectiva.

Art. 6º En el caso de que la exploración diese como resultado el descubrimiento de yacimientos de aquellas substancias, la Dirección General de Fabricaciones Militares procederá a su registro de acuerdo a las disposiciones de los artículos 113 y concordantes del Código de Minería.

Art. 7º Exímese a la citada Dirección del pago del sellado que disponga la Ley Impositiva quedando autorizada a efectuar sus presentaciones y tramitaciones en papel simple.

Art. 8º Mediando la aceptación de la Dirección General de Fabricaciones Militares, a los términos de la presente, dentro de los treinta (30) días de su promulgación, ésta tendrá el carácter de estipulación contractual que obliga por igual a ambas partes.

Art. 9º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los trece días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

MARIO M. GOIZUETA.

Dionisio Ondarra,

Secretario de la C. de DD.

JOSÉ L. PASSERINI.

Alfredo Pirelli,

Secretario del Senado.

La Plata, octubre 23 de 1948.

Cúmplase, comuníquese y dése al Registro y «Boletín Oficial».

MERCANTE.

RAÚL A. MERCANTE.

Decreto Nº 25.496.

TRAMITE LEGISLATIVO

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS. --

Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo. Entrada y destino a la Comisión de Negocios Constitucionales y Justicia, página 66 (mayo 7 de 1947). Expídeso la Comisión, página 1376 (agosto 11 de 1948). Aprobación en general y particular, página 1862 y 1954 (setiembre 15 de 1948).

HONORABLE SENADO. — Entrada en revisión y destino a la Comisión de Negocios Constitucionales, página 1411 (setiembre 23 de 1948). Expídeso la Comisión, página 1633 (octubre 6 de 1948). Sanción definitiva, página 1902 (octubre 13 de 1948).